

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 9 de Septiembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pablo Velásco, vecino de Nájera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Del expediente resulta:

1.º Que con fecha 17 de Enero último D. Benito Zabaleta, presentó al Ayuntamiento de Nájera una instancia solicitando se le concediera por su valor en venta una parcela contigua á su casa situada en la calle Mayor, número 72, y que á esta petición se opu-

sieron D. Juan Pablo Velásco y otros dos vecinos más en instancia fecha 17 de Febrero siguiente:

2.º Que los peritos D. Juan Ramón Pascual y D. Félix Pons, juntamente con el Regidor síndico, reconocieron la parcela y opinaron que debiera accederse á lo solicitado, fijando algunas condiciones para la construcción.

3.º Anuladas por el Ayuntamiento las diligencias practicadas, D. Benito Zabaleta, presentó nueva solicitud en 22 de Abril y nombrado perito al parecer por el Ayuntamiento, D. Oscar Sáenz Santa María, hizo la tasación del terreno ó parcela que tiene una extensión superficial de 26,60 metros y fijó las obras que debieron ejecutarse acompañando un croquis del terreno. De este informe se deduce que la casa del Sr. Zabaleta tiene servidumbre de entrada por la expresada parcela.

4.º Que el Ayuntamiento en sesión de 12 de Mayo acordó por mayoría de votos considerar como sobrante de la vía pública el terreno ó parcela solicitado por el Sr. Zabaleta y nombrar peritos para la tasación; y

5.º Que contra este acuerdo se ha alzado D. Juan Pablo Velásco, exponiendo varias consideraciones para fundar supetición de que se dejesin efecto el citado acuerdo.

Es indudable que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 85, regla 1.ª de la ley Municipal, y que para la cesión no es necesaria la subasta, en atención á que se trata de un sobrante de vía pública que no tiene extensión bastante para constituir un solar, mucho más si se atiende á que debe servidumbre de paso para la casa del Sr. Zabaleta.

Pero si es preciso reconocer esto, hay también que convenir en que no puede declararse si un terreno es ó no sobrante de una calle, si antes no se aprueba el plano de alineación de la misma calle, instruyéndose el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular y dándosele la publicidad debida para que en su caso puedan interponer los recursos legales aquellas personas que se consideren perjudicadas con la alineación aprobada. De modo que al expediente que se instruya para enagenar ó ceder terrenos sobrantes de una calle debe preceder el de alineación de dicha calle. Tal es la jurisprudencia establecida por las reales órdenes de 13 de Diciembre de 1877, 20 de Junio de 1878, 24 de Octubre de 1879, 28 de Octubre de 1880 y 5 y 9 de Abril de 1886, pues si bien la de 31 de Mayo de 1880 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Julio, aprobó el acuerdo de un Ayuntamiento que cedió un terreno sobrante sin previo plano de alineación, se fundó en que el acuerdo se apoyaba en razones de higiene y salubridad, sin destruir la doctrina sentada en las otras Reales órdenes que se citan.

Y como en el caso presente, el acuerdo de 12 de Mayo no se funda en razones de higiene y salubridad, no hay motivo á juicio de esta Comisión para aplicar la última de las Reales órdenes anotadas.

En su consecuencia, opina que procede dejar sin efecto el mencionado acuerdo y ordenar al Ayuntamiento de Nájera que en su caso, instruya expediente de alineación de la calle Mayor para en su vista declarar si es ó no sobrante de la vía pública el terreno de que se trata.

Examinadas las cuentas municipales de Pazuengos correspondientes á los ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1883-84 y 1884-85: las de Leiva ejercicio de 1889-90: las de Rasillo de Cameros, períodos de 1884-85 y 1885 á 86: las de Rabanera pertenecientes á los años económicos de 1880-81, 1881 á 82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86: las de Ajamil de 1881-82, 1882-83 y 1883-84: las de San Román de Cameros de 1885-86: las de Pazuengos de 1882-83 y 1885-86: las de Canillas de 1883-84 y 1884-85: las de

Pedroso y ejercicio de 1885-86: las de El Redal, períodos de 1884-85 y 1885 á 86 y las de Camprovín pertenecientes á los años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.

Resultando que han sido aprobadas sin reparo alguno por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarlas su aprobación.

Examinadas las cuentas municipales de Leiva correspondientes al ejercicio de 1887-88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarlas su aprobación, obligando al Depositario D. Gregorio Corcuera á que inmediatamente reintegre en la Caja de fondos municipales la cantidad de pesetas 249'91 importe de los libramientos números 100 y 101 por cupo provincial procedente de atenciones de 2.ª enseñanza, datados de más.

Examinadas las del mismo distrito municipal, período de 1888-89, se acordó informar al Sr. Gobernador puede servirse prestarlas su aprobación y obligar al Depositario D. Gregorio Corcuera á que reintegre inmediatamente en la Caja de fondos municipales la cantidad de pesetas 250'28, importe de los libramientos números 122 y 123 del cupo provincial procedente de atenciones de 2.ª enseñanza y que se ha datado de más.

Examinadas las cuentas de El Rasillo correspondientes al año económico de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas y obligar al Depositario don Benito Izquierdo á que reintegre inmediatamente las 61'07 pesetas que se data de más indebidamente por el pago del cupo provincial.

Censuradas las cuentas municipales de Préjano, pertenecientes al año económico de 1889-90, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarlas su aprobación.

ción, y habiéndose satisfecho dos veces á D. Angel Sota la cantidad de pesetas 327'50, por un mismo concepto, procede obligar al Alcalde D. Esteban Sota, ordenador de pagos, á reintegrar inmediatamente su importe á la Caja de fondos municipales.

Examinadas las cuentas municipales de Tudelilla, ejercicio de 1887-88, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas, obligando al Depositario D. Cipriano Sáenz á reintegrar inmediatamente á la Caja municipal las 381'75 pesetas que se data indebidamente por libramientos números 133 y 142 de atenciones de 2.ª enseñanza.

Censuradas las cuentas municipales de Villoslada, año económico de 1886 á 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarlas su aprobación debiendo obligar al Alcalde D. José Gil, á reintegrar inmediatamente á la Caja de fondos municipales la cantidad de 37'91 pesetas á que ascienden las partidas pagadas de más que su verdadero importe en el capítulo de cargas.

Examinadas las cuentas del mismo distrito municipal y ejercicio de 1887 á 1888, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse aprobarlas y obligar al Depositario D. Raimundo Hernández á reintegrar inmediatamente á la Caja de fondos municipales la cantidad de 266'22 pesetas importe del libramiento núm. 70 por cupo provincial que procede de una carta de pago de 2.ª enseñanza que no se cargó.

Examinadas las cuentas municipales de Villarta Quintana correspondientes al año económico de 1888-89, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas, debiendo obligar al Alcalde y al Depositario á reintegrar á la Caja de fondos municipales la cantidad de 281'79 pesetas por los conceptos siguientes:

Al Alcalde D. Pablo Aguilar 12 pesetas satisfechas de más por suscripción al «Consultor de Ayuntamientos.»

Al mismo, 1 peseta 50 céntimos pagadas de más por libramiento núm. 14.

Al Depositario D. Cipriano Villar las 62'04 pesetas y 206'25 datadas por duplicado, conminando á este último con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si vuelve á cobrar nuevamente estas cantidades.

Examinadas las del mismo distrito de Villarta Quintana, ejercicio de 1889 á 1890, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas, debiendo obligar al Depositario don Andrés Martínez á que inmediatamente reintegre á la Caja de fondos municipales la cantidad de 177'69 pesetas por habérselas datado de más por los conceptos siguientes:

En la relación de obras públicas se data de 50 pesetas y en la cuenta estampa como data por este concepto 100: diferencia de más, 50.

En las cargas el libramiento núm. 51 del cupo provincial asciende á pesetas 258'10 y la relación figura por

261'10 que pasan á la cuenta datándose de más tres pesetas.

El libramiento núm. 59 de pesetas 124'69 para atenciones de 2.ª enseñanza, cantidad que está datada de más.

Examinadas las cuentas municipales de El Redal pertenecientes al año de 1889-90, se acordó informar al señor Gobernador que puede servirse aprobarlas, debiendo obligar al Alcalde D. Canuto Ruiz á ingresar inmediatamente en la Caja municipal las 152 pesetas 66 céntimos del libramiento núm. 45, que se le abonan al Depositario que las reintegró en 1888-89 por haberlas pagado fuera de consignación en 1887-88, apercibiendo al Alcalde y al Depositario que si en lo sucesivo vuelve á cobrarse dicha cantidad, se pasará el tanto de culpa á los tribunales.

Conforme con lo propuesto por la Sección de contabilidad se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente al mes de Agosto y concederles un nuevo plazo de cuatro días para la remisión de dicho balance.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 9, 10, 11, 17, 18, 19, 28 y 29 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 10 de Septiembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
» Rivas

Secretario accidental

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1890.

Número 88. Lino Ibáñez Castro. Pendiente de presentación á ser tallado. Medido y alcanzando la talla de 1'520 metros se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

CENICERO.

Reserva extraordinaria de 1873.

Número 2. Rufino Gallo Tobalina. Prófugo del mencionado reemplazo. Presentado á indulto con arreglo al beneficio concedido por la ley de 22 de Julio de este año. Reconocido fué declarado útil para el servicio militar. Tallado alcanzó la estatura de 1'580 metros:

Resultando que el mencionado recluta se halla casado. Visto lo resuel-

to en el art. 7.º de la mencionada ley, se acordó fuese alta en la segunda reserva dando conocimiento al Sr. Comandante jefe de la Caja de recluta con remisión de las filiaciones del interesado.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Apolinar Lacalle Larrea, núm. 4 del alistamiento de Haro y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando: Que en 29 de Junio último falleció el padre del mozo, suponiéndose lo fuera por suicidio, por lo cual se instruyó la oportuna causa y cuya circunstancia causó la excepción de ser el mozo hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene. Que la madre carece de bienes y tan sólo tiene además del mozo dos hijas y que este vive en compañía de aquella á cuya subsistencia atiende y por último. Que instruido expediente, el Ayuntamiento declaró al mozo recluta en depósito:

Considerando que la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan justificados. Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la destitución del Médico titular de Cenicero, se acordó emitirlo en los siguientes términos. La Comisión ha examinado el expediente relativo á la destitución del Médico titular de Cenicero D. Nemesio Martínez Chelva, del cual resulta: Que en sesión de 21 de Junio último, el Ayuntamiento acordó declarar la vacante de Médico titular en virtud de las facultades que suponía le estaban conferidas por el art. 32 del reglamento de 14 del mes citado: Que comunicado este acuerdo al interesado el día 1.º de Julio se alzó de él en escrito fecha 11 del mismo, exponiendo con relación á los hechos, que el contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento no espira hasta el 12 de Diciembre de 1893, y en cuanto á fundamentos legales, expresó las declaraciones hechas ante el Congreso de los Sres. Diputados por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación respecto á la interpretación legal que ha de darse al art. 32 del reglamento citado. En dicho recurso se solicita la revocación del acuerdo, su publicidad al vecindario por medio de pregón ó sea en la forma que fué anunciada la destitución y la declaración de que corran á cargo de los Concejales que adoptaron el acuerdo los gastos de este recurso y de los demás que pudieran sobrevenir; y

Que informando el Alcalde el mencionado recurso, expuso que en vir-

tud de lo resuelto en Real orden de 15 de Julio último, el Ayuntamiento había vuelto sobre su acuerdo y dado nueva posesión al Médico destituido.

El artículo 32 del reglamento mencionado dispone que los contratos celebrados con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse, si mediase mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los facultativos, y si no existiera tal acuerdo, se declarará vacante la plaza.

Dado este precepto legal, el Ayuntamiento creyó obraba dentro de sus facultades al adoptar el acuerdo que resulta apelado siendo esta circunstancia bastante para que no pueda accederse al último extremo que abraza el recurso objeto de este dictamen.

Con posterioridad á la publicación del reglamento citado, se dictó la Real orden de 15 de Julio, según la cual, las disposiciones de aquél se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios vigentes entre los Ayuntamientos y los facultativos, siempre que una ú otra de las partes deseen mantener los derechos que de dichos convenios se desprendan.

La anterior disposición movió al Ayuntamiento á corregir el error legal en que había incurrido, cuyo error lo motivó la forma en que aparece redactado el art. 32 del reglamento ya citado y que ha hecho necesaria la aclaración contenida en la Real orden mencionada. De aquí que, como antes se ha indicado, no puede accederse al último extremo que abraza el recurso.

En virtud de estas consideraciones la Comisión es de dictamen:

1.º Que el Sr. Martínez Chelva debe volver al desempeño de su cargo y abonársele los haberes devengados con cargo al presupuesto municipal; y

2.º Que el Alcalde haga público por medio de bando que dicho señor ha vuelto á encargarse de la asistencia facultativa de los enfermos pobres.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarejo, solicitando autorización para gravar como recurso extraordinario con que poder cubrir el déficit del presupuesto corriente, varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del reglamento del ramo.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones de impuestos, apesar de lo cual le resulta un déficit de 920'94 pesetas, que se propone cubrir gravando las especies, paja, leña y patatas.

Considerando que el citado expediente se halla instruido con las formalidades debidas, y el arbitrio que

se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que el Ayuntamiento de Villarejo puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Igea solicitando autorización para gravar como recurso extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto, varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del reglamento del ramo.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos, apesar de lo cual le resulta un déficit de 6020'56 pesetas, que propone cubrir gravando las especies paja, leña y patatas, ó por medio de repartimiento, si no diesen resultado las subastas de las mismas.

Considerando que el citado expediente se halla instruido con las formalidades debidas y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Igea puede obtener la autorización que solicita respecto del arbitrio propuesto, pero no para cobrar su equivalencia por medio del repartimiento vecinal en atención á que este ha quedado reducido á las utilidades consignadas en las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la ley Municipal, según preceptúa la regla 3.^a de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889.

Examinadas las cuentas municipales de Villavelayo correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85: las de Villarejo y años de 1885-86: las de Hornillos correspondientes á los ejercicios de 1878-79 y 1880-81: las de Leiva y años de 1885 á 86: las de Grañón de 1887-88, 1888 á 89 y 1889-90: las de Alesón correspondientes á los de 1883-84 y 1884-85: las de Torremuña pertenecientes á los de 1882-83 y 1883-84: las de Huércanos y ejercicios de 1887-88 y 1888-89: las de Terroba de 1882-83, 1883-84 y 1885-86: las de Enciso de 1881-82, 1882-83, 1883 á 84 y 1884-85: las de Rincón de Soto de 1886-87 y 1888-89: las de Torremuña de 1880-81: las de Hervías de 1887-88 y las de Casalarreina de 1885-86 y resultando han sido aprobadas sin oponer reparo alguno por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, se acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva prestarles su aprobación.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes.

Autorizado por Real orden de 13 de Agosto último el presupuesto provincial ordinario rectificado para el presente año económico de 1891 á 92, en el cual se incluyen las canti-

dades necesarias para pagar á los acreedores de la Diputación los intereses que corresponden y amortizar el capital, de conformidad con el arreglo hecho entre dichos acreedores y la corporación provincial, y, siendo necesario expedir 1960 títulos que se entregarán á los acreedores, se acordó aprobar el diseño de títulos presentados por la Sección de Contaduría, expedir dos mil de aquellos por si se incurriese en algún error al fijar la numeración y vencimiento de los mismos y autorizar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación con el fin de que se haga la tirada en las mejores condiciones y gestiones, particularmente todo lo necesario para llevar aquella á debido efecto.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Octubre próximo é importante la cantidad de 47986'16 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra so-

lamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 20 de Octubre de 1891.—El Rector, Martín Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 2 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, dando traslado de otra dirigida al Sr. Alcalde de Aguilar, en la que le previene, que bajo su responsabilidad y usando de los medios y atribuciones que están al alcance de su autoridad, cuide con interés y celo, para que en el término de su jurisdicción se respeten y guarden los derechos que Cervera tiene á las aguas del río Alhama, desde el miércoles, puesto el sol, hasta el sábado á la misma hora, en cada semana, indicando otras medidas encaminadas al mismo fin. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que en su nombre, el Sr. Alcalde, dé las gracias al Ilmo. Sr. Gobernador por el celo y actividad que ha desplegado en asunto de tanta importancia para esta villa.

En virtud de las facultades que á los Ayuntamientos concede el art. 87 de la vigente ley Municipal, sobre nombramiento de Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del municipio; habiendo propuesto el actual Depositario D. Lorenzo Peláez, para fiadora responsable del cargo que el proponente ejerce, á su madre, de estado viuda, Doña Enrica Jiménez, le fué aceptada.

Vista una instancia de Juan Vidoreta Jiménez, en solicitud de socorro para poder tomar baños de mar, se acordó en atención á su escasez de re-

ursos, concederle quince pesetas del capítulo de Beneficencia, para el fin expresado.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la formación de secciones para la designación de los Vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, en el presente año económico, se acordó que el próximo domingo, nueve del corriente, se proceda al sorteo, anunciándose el acto como previene el artículo 68 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó: 1.º Que D. Teodoro Amillo, se encargue de la recaudación de contribuciones de esta localidad en el actual año económico, por el premio de cobranza señalado por la Hacienda á esta Zona, ofreciendo todos sus bienes en garantía de la responsabilidad que por el servicio expresado pudiera haberle.

2.º Designar á D. Gregorio Moreno, para el desempeño de las funciones de Agente ejecutivo, bajo la dirección del referido Sr. Amillo.

3.º Encargar de la recaudación de cédulas personales, así durante el período de la cobranza voluntaria como en el de la vía de apremio, al mismo D. Gregorio Moreno, cuyos cargos desempeñará también auxiliado y dirigido por aquél; y

4.º Señalar por el concepto de gratificación al Sr. Amillo, ciento cuarenta pesetas, en pago de los trabajos que ha empleado en el expediente de adjudicación de fincas á la Hacienda y en el de partidas fallidas, por cédulas personales de 1889 á 1890.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, participando el acuerdo de la Comisión provincial sobre el nombramiento de Agentes ejecutivos para la recaudación del cupo provincial del primer trimestre del actual ejercicio. El Ayuntamiento, después de enterado, acordó participar al Sr. Gobernador, que haciendo cuatro ó más días que se había dado la orden de pago, ignorábase la causa por la que la persona al efecto encargada, no lo había verificado.

Aprobada la cuenta que presenta el encargado de la limpieza del río Alhama, en su travesía por esta villa, á fin de evitar en lo posible los malos olores que de él se exhalan en la presente época del calor, se dispuso que su importe de treinta pesetas veinte céntimos, se abone del capítulo de Imprevistos á Antonino Morales, á cuyo cargo estuvo la operación indicada.

Verificado el sorteo que previene el artículo 68 de la ley Municipal, fueron designados Vocales asociados para la Junta municipal, que ha de funcionar durante el presente año económico, los Sres. siguientes:

De la primera sección.

- D. Salustiano González Caballero.
» Ramón Alfaro León.
» Santos Remón Álvarez.
» Policarpo Jiménez Lacruz.

De la segunda.

- D. Gregorio Jiménez Jiménez.
» Ildefonso Gil Gómez.
» Inocente González Sáinz.

De la tercera.

- D. Lorenzo Martínez Escalada.
» Manuel Jiménez Chiquilluela.

De la cuarta.

- D. Roque Escalada Manrique.
» Cecilio Jiménez Santa María.
» Basilio Gil Cruz.

Sesión del día 16.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó llevar á cabo, previa declaración de urgencia, las obras de reforma de la casa Consistorial, consistentes principalmente en las de construcción de una nueva escalera, realizándose por medio de administración y nó por el de subasta, aunque el gasto de las mismas exceda de la cantidad mínima señalada en el número primero del artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto que, como obra vieja, ni se puede precisar la importancia que la reforma llegará á alcanzar, ni las obras que podrá llevar tras sí; sin que por lo tanto, pueda formarse plano ni presupuesto alguno acerca de las obras indicadas, circunstancias que hacen imposible la formación del proyecto de subasta.

Examinada la cuenta que presenta Nicanor Rubio, del importe de los licores gastados en las funciones de Santa Ana, patrona de esta localidad, fué aprobada; disponiéndose que las treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos á que asciende, se paguen de la consignación al efecto autorizada.

Se concedió permiso al Secretario de esta Corporación para ausentarse por doce días, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Sesión del día 23.

*Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Vista la cuenta que presenta el cantero Agapito Castresana, su importe cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, por jornales y materiales invertidos en el arreglo del enlosado del suelo del local del matadero, destinado al degüello de las reses, quedó aprobada y se acordó su abono con cargo á la cantidad

presupuesta para la construcción del edificio mencionado.

También se dispuso que la cantidad de catorce pesetas y ochenta y cinco céntimos, importe de los objetos adquiridos por Benito Hernández para el servicio del matadero, se satisfaga del capítulo de imprevistos y que del mismo capítulo se pague á Antonino Morales, alguacil del Ayuntamiento, siete pesetas cincuenta céntimos, como indemnización del gasto hecho en su viaje á Alfaro el día diez y ocho del actual, para recoger en la Administración Subalterna de dicha ciudad, las cédulas personales de esta villa, correspondientes al actual ejercicio.

Leído el documento otorgado por el Depositario de fondos municipales, don Lorenzo Peláez, por cuyo documento se constituye fiadora responsable del mismo, su madre, de estado viuda, D.^a Enrica Jiménez Llorente, fué aprobado.

Se admitió á D. Baltasar Moreno Cordón, como fiador responsable de don Gregorio Moreno Cordón, por el cargo de Agente ejecutivo designado por esta Corporación para las contribuciones Territorial é Industrial, y á la vez, como encargado de la recaudación y Agencia ejecutiva de cédulas personales.

En virtud de una instancia de Gregoria Ladrón, que solicita socorro para atender á los gastos que le ha de ocasionar su hijo Hilario Igea, para tomar los baños de Albotea, según prescripción facultativa, se le concedió el de nueve pesetas, del capítulo de Beneficencia, en atención á la carencia de recursos de la exponente.

Leídas las solicitudes presentadas por los aspirantes á las dos plazas de escribientes, vacantes en esta Secretaría; visto el informe de la Comisión y teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones de los solicitantes, precedida una breve discusión, en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se acordó por unanimidad el nombramiento de D. Gregorio Sanaú Remón y don Baldomero González Sáinz; teniendo el Sr. Sanaú el carácter de escribiente primero, y el Sr. González el de segundo.

Previo la venia correspondiente, se presentó D. Elías Alfaro, vecino de Madrid y terrateniente en esta localidad, denunciando verbalmente á Fernando Ochoa Madurga, de esta vecindad por intrusión en lo que el denunciante entiende ser terreno comunal, punto denominado Tenería, cuya intrusión considera además perjudicados sus derechos particulares, pertenecientes á una huerta de su propiedad, situada en el mismo punto. El Ayuntamiento, apreciando las consideraciones expuestas, nombró una comisión especial para que sobre el terreno y oyendo al denunciante y denunciado, emita el correspondiente dictamen, procurando armonizar en lo posible los intereses de unos y otros sin menoscabo de los del común que la corporación representa, respetando los privados del denunciante y con la consideración que se pueda hácia el denunciado.

Sesión ordinaria del día 30.

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Fermín Peláez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe de la comisión especial designada con motivo de la denuncia verbal de D. Elías Alfaro, contra Fernando Ochoa Madurga, por intrusión de éste en terreno comunal inmediato á la huerta del primero: Visto también el documento privado otorgado por los dos señores expresados con objeto de que si la corporación lo estima lo acepte y determine archivarlo por lo que afectar pueda á los derechos del municipio, se acordó tolerar por ahora la posesión del terreno comunal comprendido en la intrusión de referencia sin que esta tolerancia la pueda invocar en ningún tiempo el referido Ochoa, como un derecho para la posesión definitiva, ni para los que concede el de prescripción legal por el lapso de tiempo, sin que dicho terreno lo pueda ceder ni traspasar á sus herederos ni á persona alguna, no pudiendo oponerse á que el Ayuntamiento lo utilice y haga uso de él cuando lo necesite para el servicio público, y que dicho documento privado se lleve al archivo municipal.

La corporación quedó enterada de que el Sr. Alcalde, en cumplimiento de acuerdo anterior, había asegurado en la sociedad contra incendios denominada «La Unión y el Fénix Español» la casa Consistorial del Ayuntamiento, el hospital, los edificios destinados para escuelas y el matadero.

En virtud de lo que se previene en el art. 16 de la ley Municipal y después de probar que Bruno Morales Chagoyén, lleva en este término municipal una residencia efectiva y continuada por más de seis meses, se acordó declararle vecino.

Se dió cuenta de los individuos que constituyen la comisión especial y permanente de salubridad pública, creada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 26 del presente mes, habiéndose acordado dar cumplimiento exacto á cuanto se dispone en la circular repetida por parte del Ayuntamiento.

Aprobada la cuenta que presenta el albañil Justo Jiménez, encargado de las obras de reedificación del muro de sostenimiento de la calle de San Gil, frente á la casa de D. Felipe Duarte, su importe 147,75 pesetas, se acordó su pago del capítulo de Obras públicas, artículo 7.^o

También fué aprobada la cuenta que el mismo albañil presenta de 108,50 pesetas, importe de las obras para dar mayor elevación al muro de contención al terminar el barranco Tollo, con inclusión de los jornales empleados en el relleno de dicho barranco, habiéndose acordado satisfacer la cantidad expresada del capítulo de obras de nueva construcción, art. 7.^o

Cervera del río Alhama 28 de Sep-

tiembre de 1891.—Valentín Milla.—V.^o B.^o, el Alcalde, Felipe Remón.

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto anterior, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL como determina el art. 109 de la ley Municipal.

El Presidente, Felipe Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

Año de 1891. Mes de Octubre.
3.^a SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Cándido González, á 2 pesetas.	12	"
Por 7 íd. á Justo San Martín, á 1,75 íd.	12	25
Por 2 íd. á Pedro Martínez, á íd.	3	50
Por íd. á Juan Medel, á íd.	3	50
Por íd. á Víctor Moreno, á íd.	3	50
Por íd. á Angel Cuadra, á íd.	3	50
Por 1 íd. á Pedro Ramos, á íd.	1	75
Por 2 íd. á Eusebio Elías, á 1,25 ídem.	2	50
Por 7 íd. á Venancio Gómara, á una íd.	7	"
Por íd. á Felipe María, á íd.	7	"
Por 7 íd. á León Marquinez, á 0,75 íd.	5	25
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0,75 íd.	5	25
TOTAL.	67	"

Importa esta nota la cantidad de sesenta y siete pesetas.

Logroño 20 de Octubre de 1891
—El Contador, Gregorio España.
—V.^o B.^o, el Alcalde, Ildefonso San Millán.

Anuncios particulares.

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo la Rad de Varea, de más de 1200 fanegas de tierra, con corral para 1000 cabezas y habitaciones, aprovechando el ganado unas 80 fanegas de rastrojos y barbechos y otras 80 de viña olivar. También se dará abundante paja para cama del ganado.
Don Rafael Arias, en Logroño, café de Paris, 3.^o, dará las demás explicaciones.
19—X